

**A LA SALA DE AMPARO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR DE LA HABANA.**

**REFERENCIA:** Expediente No. 2 de 2022.

Materia Constitucional.

**ASUNTO:** Recusación de la Jueza Profesional de la Sala de Amparo de los Derechos Constitucionales del Tribunal Provincial Popular de La Habana, **MAGDELINE DESPAIGNE FELIPE.**

**Lic. JULIO ALFREDO FERRER TAMAYO,** ciudadano cubano, mayor de edad, de estado civil casado, Licenciado en Derecho, lo que acredito con copia simple del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de La Habana, que acompaño como documento número **Uno,** inscripto en el Registro General de Juristas del Ministerio de Justicia, al numeral 13210, lo que acredito con Certificación expedida por dicho Registro el 25 de agosto de 2022, que acompaño como documento número **Dos,** Abogado del Centro de Información Legal “Cubalex”, con identidad permanente número 58102507661, vecino de Monte nro. 1062 apto 1 e/ Fernandina y Romay, Cerro, La Habana, con dirección digital: [ferrertamayo19@gmail.com](mailto:ferrertamayo19@gmail.com), a tenor de lo establecido en el inciso b) del artículo 4 del Decreto-Ley Nro. 81 de 1984, “ Sobre el Ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos”, en íntima relación al inciso b) del artículo 3 de la Resolución Nro. 142 de 18 de diciembre de 1984, del Ministro de Justicia, “ Reglamento Sobre el Ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos”, con el carácter acreditado en el proceso de la referencia, ante esta Sala comparezco y DIGO:

Que vengo por medio del presente escrito al amparo de lo establecido en los artículos 67, 68-l), 69.70.1 y 2 de la Ley 141 Código de Procesos, la cual rige supletoriamente para la materia constitucional a **RECUSAR** a la Jueza Profesional **MAGDELINE DESPAIGNE FELIPE,** a fin de que no intervenga en la tramitación y decisión del Expediente de la referencia, pues tengo el serio y fundado **TEMOR** de que **NO ACTUÓ** de **MANERA IMPARCIAL,** en la decisión y resolución del proceso de referencia, en el que ha intervenido en el pronunciamiento del Auto Número 2 de fecha 29 de septiembre de 2022, en su condición de Jueza Profesional de Sala, Declarando Inadmisibile la Demanda , la **RECUSACIÓN** se sustenta en los siguientes:

**MOTIVOS:**

**PRIMERO:** En ocasión de desempeñarse; **MAGDELINE DESPAIGNE FELIPE,** como Jueza Profesional y Presidenta de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de La Habana, formulé ante ella, en su condición de Presidente

de dicha Sala, con fecha 29 de abril de 2014, Denuncia por la realización de un **ACTO ILÍCITO**, que además en mi opinión era constitutivo del delito de **PREVARICACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 138.1.2 y 3 del Código Penal, contra **KENIA PÉREZ CONDE**, **Juez Profesional** de esa Sala, a cargo de la tramitación del Proceso Civil Número 405 de 2013, que tuvo su origen en la Demanda, interpuesta por este letrado en representación de mi esposa MARIENYS PAVÓ OÑATE, por un tema similar al que nos ocupa, por Responsabilidad Civil Derivada de la Comisión de Actos Ilícitos, contra funcionarios fiscales, instructora penal y secretaria judicial del Tribunal Militar Región Artemisa, ADMITIDA a sustanciación, disponiendo el EMPLAZAMIENTO de todos los demandados, por providencia de 4 de febrero de 2014, tras evacuar, esta parte, el reparo pronunciado por proveído de 27 de diciembre de 2013, reparo más que exigente para con nosotros. Dio la impresión inicial, la Juez Ponente: **Pérez Conde**, de ser estricta en la observancia de la Legalidad Socialista, sus posteriores actuaciones demostraron todo lo contrario, no fue sorpresa, lo esperábamos, casi siempre ocurre así con nuestros asuntos, se quebranta la legalidad a toda costa. Pues la Juez Ponente: **Pérez Conde** sin sustento legal alguno y en franco irrespeto del FUNDAMENTAL DERECHO previsto en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, al negarnos copia del escrito que se dijo presentado por la contraparte. Pronunció con fecha 23 de abril de 2014, el Auto Número 51, disponiendo, en contra de la prohibición legal prevista en el párrafo segundo del artículo 178 de la LPCALE: *“**Tratándose de resoluciones judiciales no cabe sino el recurso que la ley autoriza.**”*, la nulidad de todo lo actuado incluidas todas las resoluciones judiciales por ella dictadas, incluso la que admitió la Demanda, rechazándola de plano a esa altura del proceso, sin que para ella tuviera valor alguno la preclusión ni el Dictamen 45 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

**SEGUNDO:** A esa Denuncia, de la que acompañó copia, **MAGDELINE DESPAIGNE FELIPE**, en ese entonces Presidenta de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de La Habana, prestó **OIDOS SORDOS** y **OJOS CIEGOS**, dando con su silencio cómplice e inacción el Visto Bueno a Tan Indigna actuación judicial de la Jueza Profesional **KENIA PÉREZ CONDE**, y es el motivo, más que suficiente para este suscriptor para con amparo en la causa legal de Recusación prevista en el artículo 68 inciso I) del Código de Procesos : *“**cualquier otro motivo, debidamente fundamentado, que evidencie o haga presumir la falta de imparcialidad del magistrado o juez, en atención a la naturaleza del asunto en litigio.**”* ; Promover su Recusación, pues considero que en este proceso en materia constitucional, ha actuado de manera **TOTALMENTE NO IMPARCIAL** para con mi pretensión como lo hizo en el proceso que motivo la referida Denuncia y en otros procesos más, en que a ultranza siempre han declarado, como en el que nos ocupa **INADMISIBLE** la demanda, con evidente parcialidad para con los demandados, en todos los casos como en este, **AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ESTATALES.**

**TERCERO:** Promuevo la Recusación de la Jueza Profesional **MAGDELINE DESPAIGNE FELIPE,** en este momento procesal, pues es cuando he tenido conocimiento de su intervención en el pronunciamiento del Auto Número 2 de 2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, en su condición de Jueza Profesional de Sala, Declarando Inadmisibile la Demanda, el cual me fue notificado con fecha 3 de octubre de 2022. Soy del criterio, que dado el conocimiento de todos los elementos de hecho y de derecho que he expuesto, debió haberse excusado de intervenir, en pos, además, de la TRANSPARENCIA que ha de caracterizar la impartición de justicia.

**POR TANTO**

**DE LA SALA INTERESO:** Se sirva, tener por presentado este escrito, y por hecha la **RECUSACIÓN** contra el Jueza Profesional **MAGDELINE DESPAIGNE FELIPE,** con sustento en los preceptos legales señalados para que de ese modo pueda constituirse un Tribunal imparcial.

La Habana, 3 de octubre de 2022.

**LIC. JULIO ALFREDO FERRER TAMAYO.**

Inscripción en el R.G.J-MINJUS No. 13210.

Presentado en la Secretaria de Gobierno;

El 3/10/22 R/E No. 9